



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCION No. 539

DE 08 DE OCTUBRE DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES –ARROCERA LA
RIBEREÑA –NIT 70693508-7 MAGANGUE - BOLIVAR”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar
CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las
contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y**

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo, recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, fue creada mediante el inciso 21 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia o desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 13 del decreto 948 de 2005, compilado en el decreto 1076 de 2015 (artículo 2.2.5.1.2.11. De las emisiones permisibles) contempla:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que mediante escrito radicado CSB N° 2314 de 13 de Diciembre de 2017, hace entrega de la totalidad de los documentos faltantes requeridos en oficio de 16 de Noviembre de 2017.

Que mediante oficio de 19 de Diciembre de 2017, se remitió solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera facturación por concepto de evaluación del permiso de emisiones atmosférica, la cual fue cancelada mediante consignación realizada el día 11 de Enero de 2018 (factura No. 3821 de 19 de Diciembre de 2017) por la **ARROCERA LA RIBEREÑA**.

Que por reunir los requisitos legales requeridos, mediante Auto 053 de 20 de febrero de 2018, el Director General de la CSB, inicia el trámite para solicitud de las emisiones atmosféricas de la **ARROCERA LA RIBEREÑA**, en consecuencia se remite a Subdirección de Gestión Ambiental-CSB, con el fin se designe funcionario idóneo que emita concepto técnico al respecto.

En este sentido el subdirector de Gestión Ambiental ALVARO ECHEVERRIA ÁNGEL designa mediante comisión No: 191 de 2019, a los Técnicos Administrativos Ana María Solano Quintero y José Luis Coley, con el fin de darle cumplimiento al mencionado Auto. Emitiendo el concepto técnico N° 075 de 2019.

VISITA:

La **ARROCERA LA RIBEREÑA**, se encuentra ubicada en la carrera 3 N° 18-151 Barrio La Candelaria -Magangué- Bolívar, en las Coordenadas Geográficas Latitud Norte: 09° 14' 14,096''; Oeste: 074° 44' 32' 13,96''.45 MSNM.

La **ARROCERA LA RIBEREÑA**, empresa Agroindustrial tiene como actividad económica el proceso de manufactura, producción y comercialización de arroz. La arrocera cuenta con dos (02) chimeneas que se encuentran en funcionamiento, ubicadas en las siguientes coordenadas:

Chimenea 1: N: 09°14'0496''; W: 074°44'32,1396''

Chimenea 2: N: 09°14'57,52'' W: 074°44'34,9224''

Los productos comercializados actualmente son: Arroz, cascarilla de arroz compactada y harina (salvado).

La visita fue atendida por el Señor **EDGAR GOMEZ ALZATE**- Representante Legal de la Arrocera, a quien se le explicó el proceso, la necesidad y la importancia de obtener el permiso. Luego se procedió a ir a la planta, obteniendo la siguiente información sobre su funcionamiento:

1. **Recepción de materia prima (arroz paddy) y almacenamiento:** es almacenado es un sitio con cubierta, que luego es descargado en una tolva sinfín hasta llegar a las piscinas.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

2. **Secamiento:** donde se reposa la materia prima. La fuente de energía del horno de secado interno es la cascarilla de arroz como residuo. Pone a secar en un horno la cascarilla de arroz, luego se empaca el arroz paddy en costales.
3. **Trillado de arroz:** a continuación se relacionan las operaciones involucradas en el proceso de trilla:
 - Prelimpieza
 - Descascarado
 - Aventado
4. **Separación Densimétrica:** las masas separadoras densimétricas clasifican el arroz descascarado y el paddy que no fue descascarado, que representa una porción aproximada del 8% del total, el cual es procesado.
5. **Pulimiento y clasificación:** consiste en retirar la capa superior del grano.
6. **Almacenamiento temporal de producto y subproducto.**

En las instalaciones de la Arrocería se observó poco material suspendido, sin embargo la infraestructura se encuentra hermetizada para evitar el esparcimiento de material.

REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA:

A continuación se citan los aspectos técnicos considerados en la evaluación de la información aportada por la empresa y requerida por la normatividad para realizar el respectivo trámite.

Localización de las instalaciones del área: La **ARROCERA LA RIBEREÑA** se encuentra localizada en el municipio de Magangué, en la Cra 3 No: 18-151 Latitud Norte: Latitud Norte: 09° 14' 14,096"; Oeste: 074° 44' 32' 13,96".45 MSNM.

Información Meteorológica Básica del Área Afectada por las Emisiones: Para el estudio presentado, la Empresa tuvo en cuenta las condiciones climatológicas que presenta el área donde se encuentra ubicada la Arrocería; los datos fueron reportados por la estación meteorológica Marca Davis Vantage Pro 2 propiedad de la empresa Control de Contaminación Ltda., la cual fue ubicada en el área de influencia de La **ARROCERA LA RIBEREÑA** durante el periodo de monitoreo comprendido del 02 al 20 de diciembre de 2016. Se tomaron como referencia los siguientes parámetros: Temperatura, Humedad relativa, Velocidad del Viento.

Descripción de las Actividades de Producción que Generan las Emisiones: Para la Empresa el proceso que genera emisión por fuente fija radica en la etapa de trillado de arroz, el cual se describe a continuación:

1. **Recepción de materia prima (arroz paddy) y almacenamiento:** Es almacenado en un sitio con cubierta, que luego es descargado en una tolva sinfín hasta llegar a las piscinas.
2. **Secamiento:** Donde se reposa la materia prima. La fuente de energía del horno de secado interno es la cascarilla de arroz como residuo. pone a secar en un horno la cascarilla de arroz, luego se empaca el arroz paddy en costales.
7. **Trillado de arroz:** a continuación se relacionan las operaciones involucradas en el proceso de trilla:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

- Prelimpieza
- Descascarado
- Aventado
- **Separación Densimétrica:** las masas separadoras densimétricas clasifican el arroz descascarado y el paddy que no fue descascarado, que representa una porción aproximada del 8% del total, el cual es procesado.
- **Pulimiento y clasificación:** consiste en retirar la capa superior del grano.
- **Almacenamiento temporal de producto y subproducto.**

El Solicitante anexó el plano del proyecto, donde se ilustra la ubicación de fuentes fijas.

Descripción y Planos de las Chimeneas e Indicación de sus materiales:

La Empresa dentro de este proceso cuenta con dos ductos de emisiones, las cuales se encuentran en funcionamiento. Se anexó plano donde se muestra la ubicación de las chimeneas dentro de las instalaciones de la Arrocera.

Características Técnicas del Extractor de Ciclón:

Tipo de Fuente: Fuente Fija.

Equipo de Control de Emisiones: Ciclón.

Altura Total: 11 Metros.

Altura desde la Cubierta hasta la salida de descarga de la Chimenea: 4,0 mts.

Presentaron informe Técnico de Estudio de la Calidad del Aire por Material Particulado PM10, el cual contiene los resultados generados del monitoreo de la calidad del aire en la zona de influencia de la **ARROCERA LA RIBEREÑA**, durante el periodo comprendido del 02 al 20 de diciembre de 2016, realizado por la empresa **Control De Contaminación Ltda.** En el mismo se presenta: la descripción de los puntos de muestreo, los métodos de muestreo y análisis de cada uno de los contaminantes evaluados, calibraciones, equipos utilizados y los resultados obtenidos de dichos análisis con sus respectivas conclusiones.

La metodología utilizada para la recolección de muestras fue la siguiente: se ubicaron 2 equipos High-Vol., para determinación de Material Particulado Menor a 10 Micras (PM10), tomando muestras diariamente durante 18 días continuos.

Los equipos que se utilizaron durante la realización del monitoreo fueron los siguientes:

Estaciones de Monitoreo	Identificación Interna de Equipos de Medición
Punto No. 1	PM10 - 13
Punto No. 2	PM10 - 8

CT



Tabla 2. Ubicación exacta de los puntos monitoreados y parámetros evaluados.

Punto	Geográficas	Magna Sirgas	Parámetros Evaluados
Punto 1. Arrocera la Ribereña Parte posterior	N 9°14'14,91" W 74°44'35,88"	1513351,302N 9268837,651E	PM10
Punto 2. Vida gas	N 9°14'27,98" W 74°44'30,46"	1513752,569N 927003,848E	PM10
Estación meteorológica	N 9° 14'32,13" W 74°44'37,26"	1513880,465N 926796,514E	Temperatura, humedad, precipitación, presión, Dirección y velocidad del viento.

Resultados del Estudio de calidad de Aire y Comparación con la Norma Anual de Calidad del Aire para Material Particulado (PM10)

Parámetros/Puntos PM10	Resultados (µg/m3)	Norma (µg/m3)	Cumplimiento de la Norma Anual
Punto 1. Arrocera La Ribereña	42,19	50	Cumple
Punto 2. Vida Gas	36,32	50	Cumple

Durante el estudio realizado, las principales fuentes de emisión en el Punto 1 se asocian a las operaciones realizadas por la **Arrocera La Ribereña**, como el cargue y descargue de material, el ingreso y salida de vehículos y las actividades externas como el tránsito vehicular por las vías de la zona y quemas de basuras realizadas por la comunidad. Por otra parte, en el punto 2, las fuentes se asocian a las actividades desarrolladas por la **Arrocera La Ribereña**, el paso de embarcaciones por el río, el paso de vehículos y motos por vía destapada presente en la zona y actividades de poda.

Finalmente, es importante resaltar que el estado de la calidad del aire en la zona no se asocia únicamente a las actividades desarrolladas por la **Arrocera La Ribereña**, ya que existen actividades externas a la misma que generan material particulado. Por último, es posible concluir que las concentraciones determinadas en el área de influencia de la **Arrocera La Ribereña** se encuentran en cumplimiento con la legislación vigente.

Proyecto de expansión y proyecciones de producción a 5 años:

La **Arrocera La Ribereña** realizó mejoras en la infraestructura de la planta, se instaló un (1) ciclón que recoge el polvo producto de esta actividad. Referente a los hornos se instalaron unos nuevos sistemas de calentamiento, lo cual minimiza la polución en la arrocera.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados y su ubicación:

El ciclón usa el principio de la fuerza centrífuga para remover el material particulado. En un ciclón el flujo del contaminante es forzado a un movimiento circular, este ejerce la fuerza centrífuga sobre las partículas y las dirige a las paredes exteriores del ciclón.

Después de practicada la visita de inspección al sitio donde funciona La **Arrocera La Ribereña**, leído y evaluado minuciosamente el documento enviado como soporte a la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas; se emite el siguiente Concepto Técnico:

CONCEPTO TECNICO:

Una vez realizada la visita ocular La **Arrocera La Ribereña** se conceptúa lo siguiente:

- Se considera ambientalmente viable otorgar permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas, a favor de La **Arrocera La Ribereña**, por un término de tres (3) años, renovables al vencimiento del mismo, previa evaluación de la Autoridad Ambiental.

COMPROMISOS:

En razón a lo anterior y en virtud de que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales, promover y ejecutar adecuadamente acciones contra las afectaciones ambientales, se recomienda:

- La Empresa debe recoger diariamente el material particulado esparcido en las áreas industriales, más que todo las que se encuentran en donde se realiza el punto de descarga a la tolva de recibo de arroz.
- La Arrocera debe lograr que durante el secamiento del arroz la relación aire y cascarilla de arroz como fuente de energía sea la más eficiente, de tal forma que no se den combustiones incompletas y se generen emisiones de gases efecto invernadero.
- Las cenizas generadas por el horno, deben ser dispuestas en sitios seguros en donde no causen contaminación al suelo y al recurso hídrico, es decir contratar un gestor autorizado para tal fin y enviar a la CSB las respectivas certificaciones.
- En caso de aprovechar la ceniza como abono orgánico, se debe reportar ante la CSB el manejo realizado.
- Los residuos sólidos de carácter orgánico e inorgánico clasificados como ordinarios que se generen en esta actividad, deben almacenarse temporalmente en recipientes adecuados para tal fin, y posteriormente entregarlos al carro recolector de aseo urbano que preste el servicio en el sector, en la presentación y frecuencia que dicha empresa lo solicite.
- La Arrocera no podrá, ni deberá entregar a la empresa prestadora del servicio de aseo urbano, residuos clasificados como peligrosos de acuerdo

CT



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

a los establecidos en el Decreto 4741 de 2005. El incumplimiento de esta obligación será causal de las sanciones que correspondan.

- La **Arrocera La Ribereña**, debe realizar un muestreo isocinético en el año 2019, 2020 y otro en el año 2021 antes de la expiración del permiso de emisiones atmosféricas en la chimenea, tal como lo establece la Resolución 909 del 05 de Junio de 2008 y en el mismo determinar Material Particulado de los Gases SO₂ y NO₂ según producción horaria en Ton/Hora o Kg/Ton.
- La Arrocera deberá emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por la norma.
- Teniendo en cuenta lo anterior, se debe realizar mantenimiento de los equipos que conforman el extractor del ciclón. Para el caso de las chimeneas limpiar las boquillas, ya que debido al hollín generado se taponan fácilmente.
- Los mantenimientos deben realizarse cada seis (6) meses, los cuales serán registrados en planillas donde se reportarán las medidas preventivas y/o correctivas que se implementaron en el momento.
- En el momento de las visitas de seguimiento la CSB realizará la revisión de las planillas de mantenimiento, como cumplimiento a las obligaciones establecidas.
- La CSB supervisará el cumplimiento de las recomendaciones acogidas en el Acto Administrativo que otorgue el respectivo permiso.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Alléguese y acójase en todas sus partes el Concepto Técnico No. 075 de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, mediante el cual se indica que es viable otorgar el permiso ambiental de emisiones atmosféricas a **La Arrocera La Ribereña**, identificada con **NIT 70693508-7**.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar Permiso de emisiones atmosféricas a la **Arrocera La Ribereña**, identificada con **NIT 70693508-7**, localizada en la carrera 3 N° 18-151 Barrio La Candelaria -Magangué- Bolívar, representada legalmente por **JONH EDGAR GOMEZ ALZATE**, por un término de tres (3) años, renovables al vencimiento del mismo, previa evaluación de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La **Arrocera La Ribereña**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Recoger diariamente el material particulado esparcido en las áreas industriales, más que todo las que se encuentran en donde se realiza el punto de descarga a la tolva de recibo de arroz.
- Lograr que durante el secamiento del arroz la relación aire y cascarilla de arroz como fuente de energía sea la más eficiente, de tal forma que no se den combustiones incompletas y se generen emisiones de gases efecto invernadero.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Disponer en sitios seguros en donde no causen contaminación al suelo y al recurso hídrico las cenizas generadas por el horno, es decir contratar un gestor autorizado para tal fin y enviar a la CSB las respectivas certificaciones.
- En caso de aprovechar la ceniza como abono orgánico, reportar ante la CSB el manejo realizado.
- Los residuos sólidos de carácter orgánico e inorgánico clasificados como ordinarios que se generen en esta actividad, deben almacenarse temporalmente en recipientes adecuados para tal fin, y posteriormente entregarlos al carro recolector de aseo urbano que preste el servicio en el sector, en la presentación y frecuencia que dicha empresa lo solicite.
- La Arrocera no podrá, ni deberá entregar a la empresa prestadora del servicio de aseo urbano, residuos clasificados como peligrosos de acuerdo a los establecidos en el Decreto 4741 de 2005. El incumplimiento de esta obligación será causal de las sanciones que correspondan.
- Arrocera La Ribereña debe realizar un muestro isocinético en el año 2019, 2020 y otro en el año 2021 antes de la expiración del permiso de emisiones atmosféricas en la chimenea, tal como lo establece la Resolución 909 del 05 de Junio de 2008 y en el mismo determinar Material Particulado de los Gases SO₂ y NO₂ según producción horaria en Ton/Hora o Kg/Ton.
- Emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por la norma.
- Realizar mantenimiento de los equipos que conforman el extractor del ciclón. Para el caso de la chimenea limpiar las boquillas, ya que debido al hollín generado se taponan fácilmente.
- Realizar mantenimientos cada seis (6) meses, los cuales serán registrados en planillas donde se reportarán las medidas preventivas y/o correctivas que se implementaron en el momento.
- En el momento de las visitas de seguimiento la CSB realizará la revisión de las planillas de mantenimiento, como cumplimiento a las obligaciones establecidas.

ARTICULO CUARTO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente con la operación del proyecto, será responsabilidad única y exclusiva de la **Arrocera La Ribereña** y dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas ambientales consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que modifique o sustituya sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, se reserva el derecho de revisar esta aprobación de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO SEXTO: La CSB podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: La CSB, efectuará seguimiento ambiental al presente permiso, cada seis (06) meses o cuando lo estime necesario, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones impuestas.



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese personalmente o por aviso a la **Arrocera La Ribereña** y a su Representante Legal o quien haga sus veces conforme lo señalan los artículos 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Todas las comunicaciones que realice la **Arrocera La Ribereña**, En el marco del presente trámite, deberán referirse al expediente No. **2015 - 228**.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del C.P.A.C.A. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp. 2015 - 228
Revisó: Gazarit-Prof. Esp. CSB.
Aprobó: Laura Benavides. Sec. Gral.